



Ayuntamiento de Gaibiel

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "PROYECTO DE CUBRICIÓN DE PLATAFORMA POLIDEPORTIVA EN ESPACIO DE USO PÚBLICO EXISTENTE PARA FOMENTO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR Y EJECUCIÓN DE ASEOS Y EDIFICIO AUXILIAR EN GAIBIEL"

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto de este contrato lo constituye la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de: Obra "Cubrición de plataforma polideportiva en espacio de uso público existente para fomento de la salud y el bienestar y ejecución de aseos y edificio auxiliar en Gaibiel", que vienen definidas como obra completa en el Proyecto Básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Ignacio Martínez Juárez. La actuación se lleva a cabo por este Ayuntamiento dentro del Plan Castellón Impulsa de la Diputación Provincial de Castellón en el que se concede una ayuda al Ayuntamiento de Gaibiel para la financiación de las referidas obras.

Las obras que se pretenden ejecutar consisten en la cubrición de plataforma polideportiva en espacio de uso público y ejecución de un edificio para aseos. El objeto del presente proyecto es el de poder generar un espacio exterior cubierto a disposición del municipio, en el que se puedan desarrollar desde actividades deportivas hasta actos de todo tipo que requieran de un espacio amplio. Cuenta por tanto con un marcado carácter polivalente.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) Nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

Código	Nombre
45261000	Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramientos y trabajos conexos
45261213	Colocación de cubiertas metálicas
45000000	Trabajos de construcción
45210000	Trabajos de construcción de inmuebles
45211310	Trabajos de construcción de cuartos de baño
45212000	Trabajos de construcción de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura y el alojamiento y restaurantes

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así como la adecuada utilización del ocio. Con la obra proyectada se generará un espacio exterior cubierto y polivalente, a disposición del municipio, en el que se puedan desarrollar desde actividades deportivas hasta actos de todo tipo que requieran de un espacio amplio

Las obras a realizar se concretan en los apartados siguientes:





Ayuntamiento de Gaibiel

El proyecto consiste en la cubrición de una plataforma polideportiva y de uso público consistente en una solera con unas dimensiones de 48,56 m de longitud por 30 m de anchura contando por tanto con una superficie de 1.456,80 m².

La superficie será cubierta por una estructura a base de soportes y cerchas metálicas, sobre la que se colocará una cubierta de paneles sándwich, que contará con una superficie construida de 1.301,24 m².

Además en la presente actuación se adecuará la parcela para conducir las aguas pluviales que se recojan de la cubierta hasta una acequia existente en las proximidades. También se ejecutará una línea eléctrica enterrada que conectará la D.G.P. con una hornacina que se ejecutará para instalar el cuadro eléctrico que dotará de luz a la plataforma deportiva.

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios: El Ayuntamiento no dispone de medios materiales ni personales para ejecutar la prestación objeto del presente contrato, siendo necesaria su contratación.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

SI _____ NO X _____

Actualmente el Ayuntamiento de Gaibiel no cuenta con un plan anual de contratación.

2. Duración

Por todo lo anterior y en atención al principio de eficiencia se propone su contratación por un período de ejecución de tres meses.

3. División en lotes.

No procede la división en lotes, ya que la necesidad a satisfacer y su objeto se recogen en un proyecto técnico único, en el que resulta materialmente imposible individualizar unidades para su ejecución en lotes. Los trabajos que integran la totalidad de las obras están íntimamente relacionados y son interdependientes, por lo que su individualización y división en lotes podría implicar dificultades para la correcta ejecución del contrato y el posterior en el mantenimiento de las obras.

4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

La obra proyectada se encuentra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios Castellón Impulsa y se ha obtenido la autorización para contratar a que se refiere la base séptima de la Ordenanza Reguladora del referido Plan Provincial, autorización que se contiene en la comunicación efectuada por el Ente Provincial de fecha 18 de septiembre de 2024.

La ejecución del proyecto se encuentra en el ámbito de las competencias que el artículo 25.2-l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la [Disposición Adicional Segunda LCSP 2017](#) es el Pleno del Ayuntamiento.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.





Ayuntamiento de Gaibiel

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será la persona directora de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato serán los servicios de Oficina Técnica del Ayuntamiento de Gaibiel.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación ABIERTO. Por el procedimiento simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente:

Se propone el procedimiento abierto como procedimiento de adjudicación por ser el más adecuado para facilitar la participación de las empresas.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 y 159 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación y su procedimiento.

5. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP "Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente."

Conforme el artículo 100.2 LCSP "...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el siguiente desglose:

1 ACONDICIONAMIENTO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	2.215,77 €
2 ESTRUCTURA	68.452,00 €
3 CUBIERTA	23.793,02 €
4 INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO	9.964,80 €
5 INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN	3.532,93 €
6 CONTROL DE CALIDAD	345,27 €
7 GESTIÓN DE RESIDUOS	1.901,86 €
8 SEGURIDAD Y SALUD	5.432,77 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	115.638,42 €
CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS.	

A PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL115.638,42 €





Ayuntamiento de Gaibiel

B 13% GASTOS GENERALES	15.032,99 €
C 6% BENEFICIO INDUSTRIAL	6.938,31 €
D PRESUPUESTO BASE DE CONTRATACIÓN	137.609,72 €
E 21% IVA sobre D	28.898,04 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN CONTRATA	166.507,76 €

PRECIO DE LICITACIÓN

Se establece como precio de licitación el siguiente:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	137.609,72 €
IVA 21 %	28.898,04 €
TOTAL PRECIO DEL CONTRATO	166.507,76 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 101.1-a) de la LCSP dispone:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Así pues, el valor estimado del contrato queda determinado

:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 137.609,72 €

6. Modificaciones del contrato.

No se prevén, salvo las previstas en el LCSP.

Las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- El expediente de modificación deberá ser informado por los técnicos municipales y el responsable del contrato.

- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.

- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.

- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.

- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

El artículo 101.1-a) de la LCSP dispone:





Ayuntamiento de Gaibiel

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Así pues, el valor estimado del contrato queda determinado

:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 137.609,72 €

El gasto se financiará con cargo a la aplicación 342.63200 del presupuesto del ejercicio 2024.

8. Pago del precio

El precio del contrato se abonará mensualmente, previa presentación de la correspondiente certificación de obra en la que se detallen los trabajos realizados y la presentación de la correspondiente factura.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

1 Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.

2 Que la entidad contratante es el Ayuntamiento de Gaibiel.

3 Que el órgano de contratación es el Pleno. Código DIR 3

L01120653

4 Que el órgano de competencias en materia de contabilidad es la intervención.

L01120653

5 Que el destinatario de la prestación es el Ayuntamiento de Gaibiel.

L01120653

9. Criterios de adjudicación y su acreditación.

Para la licitación del contrato, se seguirá el procedimiento abierto simplificado previsto en el previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2007.

De conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, dado que las obras a ejecutar se encuentran definidas claramente en el proyecto de obras básico y de ejecución y no se prevé la introducción de mejoras, se establece dos criterios de valoración, basado en el precio y el plazo de garantía.

1.- PROPUESTA ECONÓMICA, hasta un máximo de 90 puntos.

En este apartado el licitador indicará el precio por el que se compromete a realizar la obra.

MÉTODO DE VALORACIÓN:

La valoración económica de las ofertas se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

Cada oferta se puntuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$P = 90 * (\text{Precio base licitación} - \text{Precio Oferta que se considera} / \text{Precio base licitación} - \text{Precio Mejor Oferta Económica})$

2.- INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LA OBRA (de 0 a 10 puntos):

Por cada año de incremento del plazo de garantía de la obra 2,50 puntos hasta un máximo de 10 puntos.





Ayuntamiento de Gaibiel

El aumento del plazo de garantía conllevará la retención del aval definitivo durante la totalidad del periodo ofertado.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas de cada lote se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. La documentación se aportaría en el plazo de tres días naturales desde que se practique la comunicación a tal efecto.

10. Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad deberán identificarse aplicando los parámetros objetivos que deberán preverse en los pliegos que rigen el contrato, a estos efectos, se opta por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de este modo se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

No se puntuarán ofertas por precio superior al precio base de licitación.

No se admitirán ni puntuarán mejoras que no sean las previstas en esta cláusula y sólo serán valoradas por la puntuación prevista en este pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se consideraran anormales aquellas ofertas que:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores:

- La que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- La que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media





Ayuntamiento de Gaibiel

la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, de acuerdo con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

11. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

Según el artículo 77.1.a, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 500.000 euros no será exigible que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

En este procedimiento sería exigible:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato.

Además de por los mecanismos previstos legalmente, también se podrá acreditar el volumen anual de negocios mediante la aportación de declaraciones tributarias, previamente presentadas ante la correspondiente administración tributaria, en las que conste el mismo.

- La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.





Ayuntamiento de Gaibiel

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Los requisitos anteriores se sustituirán mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en todos y cada uno de los grupos y subgrupos siguientes: Grupo C, subgrupo 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, Categoría 2.

12. Condiciones especiales de ejecución y cláusulas de responsabilidad social

Se establecen en el apartado O del cuadro de características del PCAP.

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, la empresa adjudicataria no adquirirá bienes y servicios producidos sin garantías de cumplimiento de la normativa sociolaboral de la Organización Internacional del Trabajo.

Asimismo, la empresa adjudicataria se comprometerá a que las bajas, las sustituciones y las nuevas contrataciones de personal adscrito a la ejecución del contrato se hagan mediante la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, siempre que las personas citadas tengan la capacidad profesional y personal necesarias para llevar a término las tareas objeto del contrato, hasta llegar a un 5% sobre el total de la plantilla.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable por todos los empresarios que presentan ofertas, sin perjuicio de las actuaciones que el Ayuntamiento realice en caso de tener dudas sobre el efectivo cumplimiento material de tal exigencia.

13. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

En este contrato no se van a manejar datos de carácter protección protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14. Revisión de precios.

No se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios dado el plazo de ejecución de la obra, establecido en cuatro meses, no alcanza la duración de dos años.

15. Garantías.

Para concurrir a esta contratación NO se exige a los interesados la constitución de una garantía provisional.

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

16. Penalizaciones.

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, tendrá a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES

Reciben esta tipificación:





Ayuntamiento de Gaibiel

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado infracción muy grave.

2. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.

2. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.

3. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.

4. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.

5. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.

6. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.

7. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.

8. La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras.

9. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.

10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

11. El incumplimiento del contratista en lo referente a las prescripciones técnicas y características que definen las obras, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

12. El incumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de los plazos parciales de ejecución del contrato.





Ayuntamiento de Gaibiel

13. La no presentación, en tiempo y forma, del programa de trabajos que establece en la documentación que obra en el expediente.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- 1) Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas.
- 2) Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en cuyo caso será causa de resolución.
- 3) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
- 4) La falta de renovación de las pólizas de seguros.
- 5) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
- 6) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- 7) El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de estas obligaciones. Se entenderá reiterado el incumplimiento en dos mensualidades consecutivas o tres no consecutivas.
- 8) La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites requeridos.
- 9) La no subsanación al primer requerimiento del órgano de contratación de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, o la reincidencia en estas infracciones.
- 10) La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales **leves**: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales **graves**: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales **muy graves**: de **0,9% al 1,5%**.

En todos los casos, esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula relativa a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la





Ayuntamiento de Gaibiel

situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la entidad contratante como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono de los trabajos finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

En especial, para la demora en el plazo de ejecución se establece una penalidad de 6 euros diarios por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, excluido en IVA.

17. Cesión y subcontratación.

En cuanto a la cesión y subcontratación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 de la LCSP.

La persona contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

18. Comprobación del replanteo y plan de seguridad y salud

· Comprobación del replanteo. Art. 237 LCSP y art. 139 y ss del Reglamento

Considerando el artículo 237 de la LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

· Plan de seguridad y salud. Art 7 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.





Ayuntamiento de Gaibiel

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.

3. En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere este artículo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva a las que se refiere el capítulo II del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2. Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

5. Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

19. Programa de trabajo

La persona adjudicataria deberá presentar un programa de trabajo, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, para que sea aprobado por el órgano de contratación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos





Ayuntamiento de Gaibiel

En Gaibiel, a fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa.

Fdo. D^a. Ester Giralte Santafé.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

